

RADICADO: 11001-31-100-30-2015-00785-00

Luis Fernando Henao Gutierrez <asseslegalfhg@yahoo.com>

Mar 5/07/2022 2:30 PM

Para:

- Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- Carlos Dávila Buritica <solurbanas@hotmail.com>

Señores

Juzgado 30 de Familia de Bogotá D.C.

E. S. D.

PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

RADICADO: 11001-31-100-30-2015-00785-00

DEMANDANTE: MARÍA MERCEDES MENDEZ FARFAN

DEMANDADO: JUAN CARLOS FLOREZ GIL

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio queja.

LUIS FERNANDO HENAO G., apoderado reconocido de la señora MARIA MERCEDES MENDEZ FARFAN, en el tramite de la referencia, adjunto memorial con el asunto de la referencia en archivo PDF.

Se copia el presente correo y memorial al apoderado del demandado.



LUIS FERNANDO HENAO GUTIERREZ

C.C. No.19.400.965 de Bogotá

T.P. No. 45.781 del CSJ.

LUIS FERNANDO HENAO G.

Abogado

Tel.+(57 1) 2868814 - 2869357

Cel.+(57 3) 315 3248818

Carrera 8 No. 16-88 Of. 803

Bogotá, Colombia

asseslegalfhg@yahoo.com

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-abogado. Si usted ha recibido este correo por error, queda prohibido su utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier acción tomada sobre este email y puede ser penalizada legalmente.

LUIS FERNANDO HENAO GUTIERREZ
Abogado & Asociados.

Señores
Juzgado 30 de Familia de Bogotá D.C.
E. S. D.

PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.

RADICADO: 11001-31-100-30-2015-00785-00
DEMANDANTE: MARÍA MERCEDES MENDEZ FARFAN
DEMANDADO: JUAN CARLOS FLOREZ GIL

ASUNTO. Recurso de reposición y en subsidio queja contra el auto de fecha 28 de junio de 2022.

LUIS FERNANDO HENAO G., apoderado reconocido de la señora MARIA MERCEDES MENDEZ FARFAN, en el trámite de la referencia, presento recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de junio de 2022 y, en subsidio se expidan copias de la providencia recurrida y demás piezas conducentes del proceso para el trámite de recurso de queja, contra el auto de fecha 28 de junio de 2022.

OBJETO DEL RECURSO.

Se decreten las pruebas solicitadas que fueron negadas, por desconocer el despacho la naturaleza y origen de los pasivos que se presenten hacer valer en el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal.

FUNDAMENTOS DE ESTE RECURSO.

1.- Los gastos en que incurre la señora Mario Mercedes Méndez, corresponden como está probado adecuadamente a gastos necesarios para el mantenimiento y conservación de los activos que pertenecen a la sociedad conyugal que existiera entre los extremos de esta Litis.

2.- No hay la menor duda que los bienes, inmueble apartamento de la Carrera 83 No. 22 B 32, y vehículo de placas BNN 677, son activos de la extinta sociedad conyugal de los extremos de esta Litis.

3.- Tampoco cabe duda, a pesar de la interpretación dada por el Despacho, que la calificación de mejoras necesarias o la descalificación al considerarlas como suntuarias por el apoderado del Demandado, desnaturalizan la obligación a cargo de la sociedad conyugal, en la medida que los pagos realizados para el

LUIS FERNANDO HENAO GUTIERREZ
Abogado & Asociados.

sostenimiento de estos activos ha sido asumidos única y exclusivamente con el patrimonio de la señora María Mercedes Méndez.

Así las cosas, resulta imposible considerar que estos gastos asumidos por la Demandante deban constar en títulos valores, dando lugar a una interpretación restrictiva del propósito de la diligencia de Inventarios y avalúos, coartando de paso la posibilidad de arrimar al proceso los elementos de juicio, que permitan al Despacho, reconocer la totalidad de las erogaciones realizadas por la Señora María Mercedes Méndez: obligaciones asumidas a su cargo, que benefician el valor de los activos de la extinta sociedad conyugal de los extremos de esta Litis.

4.- Cada una de las erogaciones dinerarias asumidas por la señora María Mercedes Méndez, fueron debidamente documentados para el propósito que se persigue, de manera que la solicitud de pruebas adicionales tiene como propósito aportar al proceso elementos de juicio que permitan identificar sin duda alguna como fue y es actualmente que todos y cada uno de los gastos han permitido mantener o han mantenido el valor de los activos reconocidos de la sociedad conyugal, respecto del apartamento y del vehículo, a pesar de que este último por razones de mercado hoy tenga un valor inferior al monto del mantenimiento que se ha probado.

5.- El Abogado apoderado del demandado, solo se limitó a considerar que se trataba, en el caso del inmueble apartamento de la Carrera 83 No. 22 B 32, de mejoras suntuarias, razón por la que no aceptó el pasivo. De manera que resulta por lo menos inherente a la objeción formulada dilucidar si se trata de mejoras o meros gastos de preservación del inmueble, que según el apoderado del demandado no deben ser tenidos en cuenta, con el argumento de haber sido la señora María Mercedes Méndez, quien ha detentado el inmueble desde su divorcio.

6.- El apoderado de la parte Demandada, reconoce la existencia de las mejoras y decide objetar el pasivo, porque las califica como suntuarias o decorativas, sin más argumentos que su consideración personal de las características que debe tener una cocina....

LUIS FERNANDO HENAO GUTIERREZ
Abogado & Asociados.

Se trata su Señoría de dilucidar si los gastos en que incurrió la señora María Mercedes Méndez, han favorecido o preservado el valor de los activos de la sociedad conyugal y de esta reconocerle el esfuerzo económico realizado en beneficio de la misma ya que resultaría a todas luces desproporcionado que estos gastos no le sean reconocidos a mi representada.

Obra en el expediente prueba documental suficiente que informa al Despacho de manera inequívoca, como ha sido la Señora María Mercedes Méndez, quien históricamente ha debido padecer la desidia del señor JUAN CARLOS FLOREZ GIL, pues ha debido cancelar las deudas a cargo de la sociedad conyugal para que el inmueble no fuera rematado, pagar los impuestos y demás emolumentos que se derivan del mismo, ha debido atender las obligaciones alimentarias de sus hijos ante el incumplimiento del señor FLOREZ GIL, etc., en una palabra ha fungido con creces y lujo de detalles como madre cabeza de familia, **inclusive favoreciendo los intereses de señor FLOREZ GIL.**

No es el derecho procesal ni la falta de claridad que el Despacho indilga al suscrito, la fuente de los derechos que deben ser protegidos en favor de la Señora María Mercedes Méndez ni la razón de su desprotección, de acuerdo con la Constitución Nacional.

Por lo anterior solicito a su Despacho,

1.- Revocar el auto de fecha 28 de junio de 2022, mediante el cual se negó el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Auto de fecha 29 de abril de 2022.

2.- Revocar parcialmente el Auto de fecha 29 de abril de 2022, y en su lugar decretar la práctica de las siguientes pruebas, negadas inicialmente:

2.1.- Decretar los testimonios de los señores OLMER MORENO RUIZ, JORGE TORRES y FRANCISCO GARZON, de acuerdo con la motivación inicialmente expuesta y las que se han reiterado en escritos anteriores concordantes con esta solicitud.

LUIS FERNANDO HENAO GUTIERREZ
Abogado & Asociados.

2.2.- Decretar, a costa de mi Representada la prueba pericial solicitada, por las razones inicialmente expuestas y las que se han reiterado en escritos anteriores concordantes con esta solicitud.

2.3.- Ordenar el oficio dirigido a INVERDESCUENTOS SAS, por las razones inicialmente expuestas y las que se han reiterado en escritos anteriores concordantes con esta solicitud.

3.- En subsidio de este recurso solicito al Despacho la expedición de las copias procesales pertinentes para el trámite del Recurso de Queja.

Del señor Juez,



LUIS FERNANDO HENAO G.
C.C. No.19.400.965 de Bogotá
T.P. No. 45.781